



**SECRETARIA. –**

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor CAMILO ANDRES MIRANDA MEDRANO, contra los señores JOSE LUIS MIRANDA MEJIA, ELVA LUCIA MEDRANO ERAZO Y JHON JAIRO SALAZAR MIRANDA, informándole que mediante Auto No. 0307-22 de fecha ocho (08) de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte demandante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba, asimismo le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No.0339-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el término establecido en el Artículo 90 del C.G P. se encuentra vencido, y el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, conforme fue ordenado en el auto No. 0307-22 de fecha ocho (08) de septiembre de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comentario, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menos CAMILO ANDRES MIRANDA MEDRANO, contra los señores JOSE LUIS MIRANDA MEJIA, ELVA LUCIA MEDRANO ERAZO Y JHON JAIRO SALAZAR MIRANDA, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ**  
JUEZA